

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Solicitudes para registrar establecimientos que crían en cautividad
especies de animales del Apéndice I con fines comerciales

SOLICITUD DE FILIPINAS EN RELACIÓN CON *BIRDS INTERNATIONAL* (FILIPINAS)

1. Este documento ha sido presentado por la Autoridad Administrativa CITES de Filipinas.*
2. A través de la Notificación a las Partes No. 2004/054, de 26 de julio de 2004, la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP13), Anexo 2, párrafo 1, informó a las Partes de la solicitud formulada por la Autoridad Administrativa de Filipinas para registrar un establecimiento de cría en cautividad de *Ara militaris* y *Cacatua goffini*. Estados Unidos de América se opuso a la inscripción dentro del plazo previsto en la misma resolución.
3. Mediante la Notificación a las Partes No. 2005/48, de 15 de agosto de 2005, la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP13), Anexo 2, párrafo 1, informó a las Partes de la solicitud formulada por la Autoridad Administrativa de Filipinas para el registro del mismo establecimiento de cría en cautividad para *Amazona ochrocephala auropalliata*, *Amazona ochrocephala oratrix*, *Amazona viridigenalis*, *Anodorhynchus hyacinthinus*, *Ara rubrogenys* y *Propyrrhura maracana*. Brasil, Estados Unidos y Nueva Zelanda se opusieron a la inscripción dentro del plazo previsto en la misma Resolución.
4. Las dos solicitudes mencionadas se refieren a taxones no incluidos aún en el Registro de la Secretaría. El establecimiento de cría en cautividad en cuestión ya había sido incluido con el número de registro A-PH-501 para *Cacatua haematuropygia* y *guarouba guarouba*.
5. De conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP13), Anexo 2, párrafo 3, la Secretaría remitió la documentación al Comité de Fauna, y facilitó un diálogo entre la Autoridad Administrativa de Filipinas y las Partes que se oponían a los registros, ofreciendo las recomendaciones del Comité de Fauna. Si bien Brasil retiró su objeción, las otras dos Partes no lo hicieron.
6. En la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP13) se establece que si no se retira la objeción ni se han resuelto los problemas planteados, la solicitud se pondrá en reserva hasta que la reunión de la Conferencia de las Partes adopte una decisión al respecto, tras someter la cuestión a voto y obtener una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.
7. La solicitud de la Autoridad Administrativa CITES de Filipinas para el registro de un establecimiento de cría en cautividad para *Amazona ochrocephala auropalliata*, *Amazona ochrocephala oratrix*, *Amazona viridigenalis*, *Anodorhynchus hyacinthinus*, *Ara militaris*, *Ara rubrogenys*, *Cacatua goffini* y *Propyrrhura*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

maracana con fines comerciales se presentó previamente para que se adoptara una decisión durante la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14) en La Haya, Países Bajos, en relación con el punto 47 del orden del día. Sin embargo, esa solicitud (tema 47) se rechazó por faltar un voto para llegar a la mayoría de dos tercios necesaria para su aprobación en la Conferencia de las Partes (63 votos a favor, 32 en contra y 21 abstenciones).

8. En la Resolución Conf.12.10 (Rev. CoP14), Anexo 2, párrafo 7, se establece que cuando no se acepte el registro de un establecimiento, se suministrará a la Autoridad Administrativa una explicación completa de los motivos del rechazo y se especificarán las condiciones que deberán satisfacerse para poder volver a presentar una solicitud.
9. En consecuencia, después de recibir la recomendación de la Secretaría de la CITES con arreglo a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14), Anexo 2, párrafo 7, la Autoridad Administrativa CITES de Filipinas desearía presentar una nueva solicitud para todas las especies anteriormente incluidas en el punto 47 del orden del día de la CoP14. Esta presentación de nueva solicitud se ajusta asimismo a la Notificación de la CITES No. 2009/038, punto 2, de 24 de agosto de 2009.
10. La Autoridad Administrativa de Filipinas presenta en los Anexos 1 a 8 del documento CoP14 Doc.47 la información de registro de *Amazona ochrocephala auropalliata*, *Amazona ochrocephala oratrix*, *Amazona viridigenalis*, *Anodorhynchus hyacinthinus*, *Ara militaris*, *Ara rubrogenys*, *Cacatua goffini* y *Propyrrhura maracana* que se presentó durante la CoP14.
11. Siguiendo una de las recomendaciones de la Secretaría de la CITES, la Autoridad Administrativa CITES de Filipinas desearía proponer cambios relacionados con la información de registro de *Amazona ochrocephala auropalliata*, *Amazona ochrocephala oratrix*, *Amazona viridigenalis*, *Anodorhynchus hyacinthinus*, *Ara militaris*, *Ara rubrogenys*, *Cacatua goffini* y *Propyrrhura maracana*. En aras de la brevedad, se presenta toda la información actualizada para todas las especies en cuestión en cumplimiento de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14), Anexo 1¹. La información proporcionada en los puntos (1), (2), (3), (4), (5), (9), (10), (12), (13), (14), (15), (16), (17) y (18) permanece invariable. En cambio, se actualizan los puntos (6), (7), (8) y (11).
12. Se han desplegado serios esfuerzos, sobre la base de la Resolución Conf. 13.9, para hacer participar a las Autoridades Administrativa y Científica CITES de Bolivia en la consulta, en particular sobre *Ara rubrogenys*. La Autoridad Administrativa CITES de Filipinas espera sinceramente una respuesta del Gobierno de Bolivia en relación con los esfuerzos propuestos para compartir e intercambiar información y datos importantes con la Autoridades Administrativas y Científicas de Bolivia sobre los programas de conservación *in situ* o *conservación ex situ*².
13. En cuanto a las objeciones de Indonesia, la Autoridad Administrativa CITES de Filipinas pudo alentar a la Autoridad Administrativa CITES de Indonesia a que colaborara en virtud de un memorando de entendimiento sobre diversas especies de *Cacatua* incluidas en virtud de la Notificación a las Partes No. 2008/002, de 21 de enero de 2008. Asimismo, la Autoridad Administrativa CITES de Filipinas está convencida de que ambas partes firmarán también un Memorando de Entendimiento similar para *Cacatua goffini* en la CoP15 de Doha, o incluso antes³.
14. En relación con las objeciones de la Autoridad Administrativa CITES de los Estados Unidos de América, presentamos nuevamente el certificado preconvencción de la CITES (sobre la base de la Resolución Conf. 13.6, que sigue vigente y válida.) para reiterar nuestra posición de que estos especímenes están exentos de las disposiciones de la Convención, así como para confirmar, entre otros, que *Amazona ochrocephala auropalliata*, *Amazona ochrocephala oratrix*, *Amazona viridigenalis*, *Anodorhynchus hyacinthinus*, *Ara militaris*, *Ara rubrogenys*, *Cacatua goffini* y *Propyrrhura maracana* están amparadas por la condición de preconvencción⁴. Asimismo, estamos seguros que el diálogo entre Filipinas y Estados Unidos de América se reanudará para dar solución a las cuestiones relativas a las objeciones de registro de cada Parte⁵.

¹ Sírvase remitirse al anexo A.

² Sírvase remitirse a las copias impresas de los mensajes electrónicos (email) de fechas 19 de octubre de 2008, 21 de marzo y 9 de abril de 2009, que se adjuntan como anexos B1, B2 y "B3" (con la aprobación pendiente de Bolivia). Véase asimismo el anexo C adjunto.

³ Sírvase remitirse al proyecto de memorando de entendimiento entre Indonesia y Filipina para *C. goffini*, adjunto como anexo D.

⁴ Sírvase consultar el certificado preconvencción que se adjunta como anexo E1 y E2

⁵ Sírvase remitirse a la copia impresa del mensaje electrónico (email) de fecha 28 de septiembre de 2009, que se adjunta como anexo F (con la aprobación pendiente de Estados Unidos)

15. La Autoridad Administrativa CITES de Filipinas ha solicitado pruebas documentales de la Autoridad Administrativa de Nueva Zelandia en relación con los supuestos vínculos entre los establecimientos de cría de que se trata y un traficante identificado de especies silvestres en Nueva Zelandia. En respuesta, la Autoridad Administrativa de Nueva Zelandia informó de que no tiene constancias que fundamenten tal acusación⁶.
16. La Autoridad Administrativa de la República de Filipinas realizó actividades de comunicación para la utilización de la Resolución Conf. 13.9 ante varios Estados del área de distribución y representantes regionales del Comité de Fauna.
17. Se pide a la Conferencia de las Partes que adopte una decisión respecto de los registros mencionados anteriormente.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

A. La Secretaría examinó en 2004 y 2005 las solicitudes presentadas en los Anexos de este documento por Filipinas y evaluó la conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 y su sucesora, la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP13). La Secretaría toma nota asimismo con reconocimiento de los esfuerzos realizados por Filipinas para responder a las preocupaciones expresadas sobre esas solicitudes en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

B. En Consecuencia, la Secretaría mantiene su evaluación inicial, y recomienda que la Conferencia de las Partes acepte esas solicitudes para la inclusión en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de animales del Apéndice I con fines comerciales*.

⁶ Sírvase remitirse a las copias impresas de los mensajes electrónicos (email) de fechas 19 de julio, 20 y 28 de agosto de 2008, que se adjuntan como anexos G1, G2 y G3 (con la aprobación pendiente de Nueva Zelandia)